Nación Seguros

Frente de Póliza

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido /R. Social: TOMIO INGENIERIA S.A.
Domicilio: SERVIDUMBRE DE PASO DUMINT S/N 1
Localidad: LUJAN DE CUYO Provincia: MENDOZA
CUIT: 30707043489 Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CAU: 3569842FBE1962

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Cobertura:
Responsabilidad Civil excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

Asegurado:
Tomio Ingeniería S.A

Actividad:
Obra: Desmantelamiento DCU

MONEDA	PRIMA TARIFA		REC.FINANCIERO		SUB TOTAL
U$S	1.615,82	0,00	32,28	0,00	1.648,10

T.SUP. + S.S.	INT.+SELL.	I.V.A.	R.G. 2408	IVA RFI (*)	I.BRUTOS		PREMIO
18,10	25,20	338,90	49,39	6,77	41,15	0,00	2.127,61

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

CASILLERO 2029

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO PAGO
**********	10/05/2026

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

CG-RC 01. CC-CI 1.1 3002 3003 3004 3005 3512 CA-CC 1.1 SLE ENF.TRANS CC-CO 1.1 CA-CI 1.1 CA-CO 1.1 CA-CO 5.1 CA-CO 2.1 CA-CO 11.1 CA-CO 8.1 CA-CO 12.1 CA-CO 7.1 3261 3229 3201 3224 3230 3233 3214 3244 3242 3600 3504 MON EXTR

ORGANIZADOR : MARSH S.A. (MATRÍCULA N° 47) - PRODUCTOR : MARSH S.A. (MATRÍCULA N° 47)

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".

Entre Nación Seguros S.A. en adelante "El Asegurador" con domicilio en la calle San Martín 913 5° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Contratante, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, con arreglo a las Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales Específicas y Generales que forman parte integrante de la póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza" (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-888-9908. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (nación-seguros.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza. d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente. e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

AVISO IMPORTANTE: Queda entendido y convenido que la Compañía, en su carácter de Sujeto Obligado, y de acuerdo a las obligaciones que emanan de la Ley 25.246 de Encubrimiento de Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y la Resolución vigente emitida por la Unidad de Información Financiera respecto del Sector Asegurador, debe requerir a sus clientes la información y documentación correspondiente para el cumplimiento de la Política de Conocimiento e Identificación de Clientes.

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR RESOLUCIÓN Nº 37849

Martín Perla
Gerente de Suscripción Líneas Industriales

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Frente de Póliza

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

Memoria descriptiva:
En poder de la Cía.

Monto de contrato:
$796.078.651

Límite de indemnización:
U$S 2.000.000 por evento y/o acontecimiento, en el agregado de póliza.

Moneda:
Dólares

Franquicia a cargo del asegurado:
10 % del siniestro, con un mínimo del 0.21 % y un máximo del 1.05 % de la suma asegurada

Ubicación del riesgo:
Refinería Campana (Emilio Mitre 574, Campana, Argentina).

Sección I:

RC CONSTRUCCION Y/O REFACCION.
Cobertura:
Responsabilidad civil extracontractual del asegurado frente a terceros, como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en el Frente de Póliza, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción
b) Caída de objetos
c) Incendio y/o explosión
d) Cables y descargas eléctricas
e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
f) Abertura de Zanjas
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente

Adicional de Daños (según clausula CA –CI 1.1)

Sección II:

RC COMPRENSIVA.
Cobertura:
El asegurador mantendrá indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja de los artículos 1716 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación , en que incurra exclusivamente por el desarrollo de sus actividades declaradas, extendiéndose a amparar los siguientes adicionales:

Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas, escapes de gas. (Según cláusula CA-CO 1.1)

Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente. (Según cláusula CA – CO 5.1)

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Nación Seguros

Frente de Póliza

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

Carteles y/o letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines. (Según cláusula CA- CO 2.1)

Armas de fuego. (Según cláusula CA –CO 11.1)

Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado, excluyendo daños a los bienes manipulados. (Según cláusula CA- CO 8.1)

Grúas, guinches, autoelevadores. (Según cláusula CA – CO 12.1)

Vendedores ambulantes y/o viajante y/o promotores. (según cláusula CA –CO 7.1)

Vehículos propios y no propios únicamente en exceso de pólizas específicas. (según cláusula 3261)

Bienes bajo cuidado, custodia y control. Límite de la prestación: USD 25.000. – excluyendo hurto, mercaderías, valores, obras de arte. (según cláusula 3229)

Hechos de huelga y/o lock –out. (según cláusula 3201)

Transporte de bienes, excluyendo daños a los bienes transportados, al medio transportador, carreteras, puentes y túneles. (según cláusula 3224)

Contratistas y subcontratistas. (según cláusula 3230)

RC Linderos (según clausula CG-RC 01)

Caída de Objetos (Según clausula CG-RC 01

Responsabilidad civil cruzada. (Según cláusula 3233) - Nómina: Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6

Polución, contaminación súbita o imprevista. (según cláusula 3214)

Equipos de contratistas en exceso de póliza especifica o de USD 10.000 lo que fuere mayor. (según clausula 3244)

Responsabilidad civil cruzada con contratistas o subcontratistas. (según clausula 3242)

Daños a instalaciones subterráneas. Sublimite usd 30.000 por evento y en el agregado (según clausula 3600)

Vibraciones Sublimite usd 30.000 por evento y en el agregado

Adicional vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, el presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.
Para ello rigen las siguientes condiciones previas:
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.

CONTINÚA EN PÁGINA 4

Frente de Póliza

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta uniforme sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.
El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por
– Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.
Límite de indemnización (por evento): según se indica en las Condiciones Particulares.
Límite total de indemnización: según se indica en las Condiciones Particulares.
Deducible: según se indica en las Condiciones Particulares

Trabajos en la vía pública:
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del asegurador a mantener indemne al asegurado, este se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar, y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de obras:
1- Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra entendiéndose como tal los trechos donde se desarrolla la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda aberturas y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimento, vereda pública o privada), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieran resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como, pero no limitados a: maquinarias, herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierras y/u otro material producto de las excavaciones).
2- Señalización con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.
3- Señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red pública, instalados en los sitios de la obra. Asimismo deberá preverse el accionamiento de la señalización en el horario diurno de poco visibilidad para el tránsito.
4- Personal de banderilleros, cuya función será la de prevenir y señalizar al tránsito vehicular, maniobras pendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera otras que fueren prudentes efectuar.
5- Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimento, veredas publicas y/o privadas), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal.
6- Toda instalación y/o conexión eléctrica y/o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra o ya existentes en el lugar deberán ser protegidos y/o alquilados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.
7- Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de terrenos resbaladizos, tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean de subsuelos, pavimentos, veredas públicas y/o privadas).

Condición de Cobertura:

Se deja constancia que como condición de cobertura el asegurado deberá contar con el permiso correspondiente previo a la iniciación de los trabajos.
Asimismo, deberá contar con los planos completos de redes subterráneas que podrían quedar afectadas

Cláusula Asegurado Adicional:
Queda entendido y convenido que el Asegurador reconoce a Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6 como Asegurado Adicional a los efectos indemnizatorios del presente seguro.
Dicha ampliación obliga al Asegurador a mantener indemne a los nominados por lo que fueran civilmente responsables como consecuencia de hechos derivados o relacionados con la responsabilidad del Asegurado principal, no siendo esta una ampliación

CONTINÚA EN PÁGINA 5

Nación Seguros

Frente de Póliza

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

de la cobertura hacia las responsabilidades y obligaciones particulares de los mismos.
No obstante la inclusión de más de un Asegurado en póliza (o por endoso), la responsabilidad total del Asegurador respecto de cada uno, o todos los Asegurados, no excederá los límites de responsabilidad establecidos en esta póliza.

Cláusula de Subrogación.
Queda entendido y convenido que el Asegurador renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra los nominados, sus directivos, agentes, representantes y empleados con motivo de las prestaciones que el Asegurador se vea obligado a abonar en concepto de indemnización por siniestros.
Nomina: Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6

Cláusula de Notificación. Excepto falta de pago de la prima correspondiente (según clausula 3504)
El Asegurador se compromete a no anular, rescindir o modificar el presente contrato sin la autorización previa de las personas físicas o jurídicas que se detallan en nómina. Asimismo, se compromete a notificar al co-Asegurado : Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6 por cualquier irregularidad en el pago de la prima del seguro en que incurra el Asegurado, con una antelación mínima de 30 días corridos a partir de la fecha en que dicha omisión pudiera causar la caducidad o pérdida de cobertura y/o vigencia de la póliza ya sea en forma total o parcial. La presente cláusula no incluye la renovación automática de este contrato que expirará a las 0 horas del día indicado como Fecha de Vencimiento en el frente de póliza. Se fija como domicilio de notificación el que aquel tuviera registrado ante la AFIP.

Exclusiones:

Rc productos.
Rc productos en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Puerto Rico.
Retiro de productos del mercado para el adicional de rc productos.
Vendedores ambulantes y/o viajantes.
Hechos privados.
Obras Iniciadas
Responsabilidad civil marítima y de aviación.
Responsabilidad civil patronal / riesgos amparados por a.r.t./ enfermedades profesionales.
Praxis médica.
Responsabilidad civil Errores y Omisiones (e&o) / responsabilidad civil directores y Gerentes (d&o).
Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
Responsabilidad civil automotores.
Pérdidas financieras puras.
Daño moral Puro.
Hechos de la Naturaleza.
Multas y penalidades.
Contaminación gradual y/o polución gradual.
Daños al medio ambiente o al ecosistema.
Exposiciones derivadas del y2k.
Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparición de personas.
Responsabilidad civil transporte de pasajeros.
Emf (electro magnetic field).
Pcbs (bifenilos policlorados) / asbestos / askareles / formalidadehidos /amianto /plomo / hidrogenos clorados / latex / pftalatos / dioxinas /cianuro.
Transmisión de enfermedades.
Robo, hurto y/o desaparición de dinero y/u otros valores en tránsito y/o bajo cuidado, custodia y control del asegurado.
Uso indebido de armas (utilizadas por persona que no cumplen con funciones específicas de seguridad y/o que no se encuentran debidamente autorizadas por el ente nacional correspondiente)
Empleados de contratistas y/o subcontratistas

CONTINÚA EN PÁGINA 6

Frente de Póliza

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

Procesadores de basura y contratistas involucrados en la eliminación de residuos
Responsabilidad civil contractual / incumplimientos contractuales.
Daño consecuencial a empresas de servicios públicos: la indemnización en caso de siniestro, no sobrepasara los costos de reparación o reposición del bien material dañado directamente, excluyendo cualquier consecuencia ulterior que pudiera provocar dicho daño.
Daños a material rodante
Daños a instalaciones ferroviarias
Pruebas con gas
Daños a los bienes sobre los que se está trabajando.
Covid 19
RC emergente de trepidaciones
Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones (causadas por actividades del asegurado)
Mantenimiento de obra
Conexiones domiciliarias
Trabajos de pilotajes
Riesgo Cibernético
Uso de drones
Uso y/o tenencia de fuegos artificiales
Daños a gasoducto
Uso de explosivos
Trabajos en pista
Trabajo en hangares
Clausula Ariel
Reposición de suma

%MON EXTR%
* *
* *
* *

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CG-RC 01. : CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
• Cláusulas Adicionales
• Condiciones de Cobertura Especificas
• Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos. Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario) con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CC-CI 1.1 : CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RC EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EFICIOS, INSTALACIONESY MONTAJE
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en el Frente de Póliza, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción
b) Caída de objetos
c) Incendio y/o explosión
d) Cables y descargas eléctricas
e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
f) Abertura de Zanjas
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente

Cláusula 2 - Asegurados
Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble, y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en el Frente de Póliza. Quedan además asegurados, los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos de las presentes Condiciones de Cobertura Especificas.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.

) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 5 - Condición de Cobertura
Es condición para esta cobertura que:
a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;
b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los metros establecidos en el Frente de Póliza (1) y que cada una de las demás plantas altas no excedan los metros establecidos en el Frente de Póliza (2) de altura.
La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación vigente de la locación indicada en el Frente de Póliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:
a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas de la jurisdicción donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes
Cláusula 7 - Inspecciones y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra –a su cargo– en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

3002 : CET - EXCLUSION GENERA DE TERRORISMO Y/O GUERR
CONDICIONES GENERALES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CET – EXCLUSIONES DE COBERTURA DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN CIVIL.

Artículo 1: riesgos excluidos

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gastos(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Artículo 2: alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata,
mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3: definiciones
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 conmoción civil.Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4
La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

3003 : Y2K - EXCLUSION GENERAL Y2K
CONDICIONES GENERALES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Y2K - EXCLUSIÓN ABSOLUTA AÑO 2000

Artículo 1: queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas de ningún tipo que pueda sufrir el asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente con él sean éstos corporales, materiales, financieros o económicos que fuera consecuencia inmediata, mediata, casual o remota del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del 2000 y subsiguientes o por la omisión, error, ineficiencia o inoperatividad producida por, o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el 2000 ó con años precedentes o subsecuentes, o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Artículo 2: esta exclusión alcanza a todos y cualesquiera de los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de regaderas automáticas (sprinklers), de seguridad de tarjetas magnéticas, de sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edades, antigüedad vencimientos, organización de información cronológica. Se deja constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualesquier otro sistema no detallado o mencionado precedentemente.

Artículo 3: esta exclusión alcanza también a la responsabilidad que le pueda corresponder al asegurado por la actuación, acción u omisión de sus rectores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas

3004 : EXCLUSION RIESGOS INFORMATICOS
CONDICIONES GENERALES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS.

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia o causa, las pérdidas o daños que puedan sufrir los datos electrónicos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general , se conoce como “software” debido a cualquier

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

modificación o destrucción de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración, efecto de virus informáticos o destrucción de sus estructuras originales.
También quedan excluidos de cobertura los daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, y de "software".
Consecuentemente se excluyen así mismo las pérdidas que sufra el Asegurado derivadas de lucro cesante o la interrupción de actividades comerciales o industriales que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
Por datos electrónicos, además de lo anterior también se entenderá, los conceptos, hechos o información convertida en forma tal que pueda ser usada por equipos electrónicos, eléctricos o electromecánicos para su procesamiento, su interpretación o en procesos de comunicaciones de cualquier índole, así como los programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de datos e información o para la dirección o manipulación de los mencionados equipos.
Por virus electrónicos se entenderá cualquier instrucción, código o programa o grupo de ellos introducidos en forma no autorizada y que pueden propagarse en sistemas(s) o red(es) de computadoras o equipos electrónicos de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitándose a los así denominados "Virus Troyanos2, "Gusanos" y "bombas lógicas de tiempo" (en la jerga informática) y que son usados para corromper, modificar, destruir o causar daños de cualquier naturaleza en los datos electrónicos, registros, programas informáticos y todo cuanto en general se conoce como Software.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de los eventos anteriormente descriptos, se produjese la realización de alguno de los riesgo amparados bajo la presente póliza, entonces este seguro amparará los daños físicos y materiales que sufran los bienes asegurados bajo la misma, directamente causados por tal riesgo y en un todo de acuerdo con los demás términos y condiciones no modificados por esta cláusula.

Valuación de los medios portadores de datos e información electrónica.
En el evento que los medios portadores de datos e información electrónica, (como pueden ser a manera de ejemplo pero no limitándose a los discos rígidos o flexibles (hard/floppy disks) memorias electrónicas (RAM/ROM), sufran daños como consecuencia de la realización de un riesgo amparado por esta póliza; la base de su valuación será el costo de su reparación o restauración a la condición que tenía inmediatamente antes de sufrir tal daño, incluyendo el costo incurrido para reproducir los datos electrónicos en ellos contenidos, siempre y cuando tales medios portadores sean reparados, reemplazados o restaurados.
El costo para reproducir los Datos Electrónicos contenidos en los medios portadores de datos dañados en un siniestro amparado por esta póliza, incluirá aquellos gastos razonablemente incurrido por el Asegurado para recrear, recolectar y grabar nuevamente tales datos electrónicos. No incluye el costo de adquisición de programas o bases de datos disponibles comercialmente.
Si tales medios no fuesen reparados, reemplazados o restaurados, la valuación para su correspondiente indemnización bajo esta póliza se limitara a su costo comercial sin contener información alguna en ellos.

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia el valor que para el Asegurado o para cualquier otra persona o ente jurídico puedan tener los datos electrónicos, programas o software en general, contenidos en los medios portadores de datos.

3005 : ACI - CLAUSULA DE INTERPRETACION
CONDICIONES GENERALES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACI – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándole a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1) hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

2) hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser, alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinar actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

A. El cierre del establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
B. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Ii) atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado i, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

Iii) los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
3512 : ALA - CONTROL Y PREVENCION DE LAVADO
ALA : LEY ANTILAVADO
ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246
Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada. Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter; cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF).

CA-CC 1.1 : CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio
Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SLE : CLAUSUA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSION POR SANCIONES
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.
La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina
ENF.TRANS : ENFERMEDAD TRANSMISIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL
ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejempleo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus

CC-CO 1.1 : CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RC COMPRRENSIVA

Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más especifico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CI 1.1 : ADICIONAL DE DAÑOS
Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios

CA-CI 1.1 - Adicional de Daños
Mediante la presente Cláusula Adicional se cubren además de los hechos enumerados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros, como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en el Frente de Póliza, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños consistan en o sean originados por:
• Derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
• Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, excepto lo expresado en el inciso d) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios.
Es carga del Asegurado, bajo pena de caducidad de sus derechos, utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando el mismo implique la agravación del riesgo.
Se excluyen de la presente cobertura los daños causados por trabajos de pilotaje.

CA-CO 1.1 : INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva

CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas
1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza,(1)
e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza,(2)
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

el Frente de Póliza. (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos

CA-CO 5.1 : INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente
1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CA-CO 2.1 : CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES
CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 11.1 : ARMAS DE FUEGO
CA-CO 11.1 - Armas de Fuego
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico

CA-CO 8.1 : CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
CA-CO 8.1 - Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CA-CO 12.1 : GRUAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES
CA-CO 12.1 - Grúas, Guinches, Autelevadores
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CA-CO 7.1 : VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES
CA-CO 7.1 - Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

3261 : AUTOMOVILES EN EXCESO DE PZA ESPECIFICA
Adicional de Vehículos en exceso de póliza específica.

El Asegurador indemnizará los daños emergentes del uso de vehículos propios o de terceros, motorizados y/o remolcados en exceso de la póliza de automóviles conforme a las condiciones que se detallan a continuación:
1. En exceso de $ 10.000.000 (pesos seis millones) para vehículos de uso particular o comercial cuyo tonelaje no supere los 3.5Tn. de capacidad.
2. En exceso de $ 22.000.000 (Pesos dieciocho millones) para vehículos comerciales de carga y sus unidades remolcadas.
Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que el seguro específico no existiera o no tuviera efecto a la fecha de siniestro, los límites estipulados en cada caso serán considerados descubiertos obligatorios a cargo del Asegurado.
Queda entendido y convenido que el presente adicional no debe considerarse complementario a la póliza específica sino exclusivamente un exceso de aquella, por lo que el Asegurador indemnizará por este adicional solo en caso de haberse agotado la capacidad indemnizatoria del seguro específico.
Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, el Asegurador no indemnizará por esta garantía el exceso de los siguientes riesgos:

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

1. Póliza única de transportista.
2. Póliza exclusiva de responsabilidad civil obligatoria para vehículos automotores.
3. Maquinarias e implementos rurales o no rurales mientras estuvieran amparados por su seguro específico de Seguro Técnico.
4. Exclusiones de la póliza primaria.
5. Extensión a cláusula Ariel para riesgo aeronáutico y/o aeroespacial.
6. Acceso a campos petrolíferos, destilerías, industrias petroquímicas, gasoductos y/u oleoductos para realización de tareas relacionadas directamente con la obtención, industrialización y almacenamiento de sustancias peligrosas, explosivas y/o combustibles.
7. Acceso a zona portuaria para la realización de obras de infraestructura en puerto, muelles, escolleras y aguas, así como operaciones específicas de carga y descarga de buques, movimiento y almacenamiento de contenedores y prestación de servicio logístico a la terminal portuaria.

3229 : BIENES BAJO CUSTODIA, CUIDADO Y CONTROL
Adicional de Bienes bajo custodia, cuidado y control.

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por los daños que pudieran sufrir bienes de terceros bajo su exclusiva custodia, cuidado y control por cualquier titulo, permaneciendo excluido los siguientes riesgos:

1. Perdidas y/o daños como consecuencia de hurto y/o desaparición misteriosa.
2. Perdida o daños de vehículos y/o mercaderías y/o bienes tenidos a titulo oneroso.
3. Valores, metales y piedras preciosas, alhajas, joyas, artículos suntuarios, obras de arte y de anticuario.
4. Documentos, papeles de comercio, títulos, acciones y todo documento que acredite inversión financiera con canje al portador.
5. Patrones, clises, matrices, moldes y modelos, croquis, dibujos y planos técnicos.
6. Información confidencial, alteración y/o desaparición de información soportada en forma magnética cualquiera fuera el dispositivo de grabación.
7. Materiales explosivos, peligrosos, contaminantes, radiactivos y/o inflamables.
8. Pérdida y/o daños a bienes tenidos y/o utilizados por el Asegurado bajo sistema de compra en cuotas o de leasing, arrendados, alquilados o en préstamo del Asegurado. Sin perjuicio del alcance de la presente exclusión, el Asegurado se extiende a cubrir exclusivamente en exceso de los seguros más específicos que existan para su cobertura, contratados o no y siempre que la medida de la prestación de tales seguros sea “a prorrata”.

3201 : HUELGA Y/O LOCK-OUT
Adicional de Huelga y/o lock-out.

Hechos de huelga y/o lock-out, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, entendiéndose por huelga los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. no se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal se entiende por lock-out, los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidades gremiales que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. no se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Salvo pacto en contrario el presente adicional se otorga hasta el Sublímite de $ 100.000 (Pesos argentinos cien mil) por evento y/o acontecimiento y en el agregado de la vigencia de póliza.

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

3224 : TRANSPORTE DE BIENES
Adiciona de Transporte de bienes y/o mercaderías.

Contrariamente a lo estipulado en el Articulo 3 inciso f) de las Condiciones de Cobertura Especificaas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador extiende su garantía a mantener indemne al Asegurado por lo que deba a un tercero a consecuencia de daños causados sobre los bienes transportados en vehículos propios o no propios, conducidos por dependientes del Asegurado o personal independiente contratado a tal fin, siempre que el servicio de logística fuera gerenciado por el Asegurado.

En el caso de que el Asegurado contratase un servicio de logística externo a su actividad, el presente adicional cubrirá en exceso de la póliza del transportista o la cobertura más específica que estuviera contratada a fecha de siniestro y/o la suma de $ 250.000, quedando este importe como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado en caso de falta de seguro específico.

o obstante lo expuesto y salvo pacto en contrario estipulado en Condiciones Particulares de la presente póliza, quedan excluidos los siguientes riesgos:

1. Daños a pavimento, puentes y/o estructuras viales.
2. Sustancias explosivas, inflamables, peligrosas y/o contaminantes.
3. Mercadería a granel de cualquier tipo.
4. Transporte de bienes y/o mercaderías sobre medios acuáticos y/o aéreos y/o ferroviarios.

3230 : CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS (EN DOLARES)
Adiciona de Contratistas y/o subcontratistas.

El Asegurador extenderá su garantía hasta el límite indicado en Condiciones Particulares de póliza manteniendo indemne a las personas físicas y/o jurídicas que desempeñaran trabajos contratados por el Asegurado o subcontratados por otras personas comprometidas con el Asegurado al cumplimiento de un contrato de hecho o de derecho, cuando se traten de:
1. Servicio de seguridad, limpieza o mantenimiento a los establecimiento del Asegurado.
2. Tareas tercerizadas en estructuras industriales complejas donde el gerenciamiento de dichas tareas quede por cuenta y orden de terceras personas aunque el personal afectado estuviera a cargo del Asegurado.
3. Trabajos de construcción, refacción, mantenimiento edilicio y estructuras complementarias, montaje y desmontaje de maquinarias y superestructuras metálicas y/o plásticas.
4. Trabajos en la vía pública o en predios de acceso público cuando las tareas sean complementarias a tendidos subterráneos de cañerías, pavimentación, arreglos o reparación de desagues pluviales, alcantarillados, arroyos, cañadas, acequias y cloacas.

El presente adicional se otorga sujeto a las siguientes condiciones de contrato:
1. Para contratos cuyo monto no supere los U$S 100.000 aplicando la franquicia general pactada en Condiciones Particulares del presente seguro.
2. Para contratos cuyo monto supere los U$S 100.000 este adicional operará en exceso de la póliza primaria que deba contratarse con motivo de la realización del trabajo y/o U$S 100.000
Queda entendido y convenido que solo en el caso de que el Asegurado solo gerencia el cumplimiento de proyecto y/o contrato de obra, siendo los contratistas y subcontratistas quienes efectivamente desarrollan los trabajos específicos, en el ámbito de la construcción, el Asegurador no condicionará este adicional de cobertura a la existencia de una póliza primaria cuyo tomador fuera el Contratista y/o subcontratista, independientemente del monto del contrato de prestación celebrado con el Asegurado, salvo pacto en contrario dispuesto por el Asegurador en Condiciones Particulares de póliza.

3233 : CRUZADA
Adicional de Responsabilidad Civil Cruzada.

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Se hace constar que, en caso de siniestro cuya responsabilidad sea atribuible en forma directa y exclusiva al Asegurado Principal, y en el cual se ocasionen daños a bienes (Excluyendo daños a los propios bienes sobre los que se trabaja) que sean propiedad de las personas físicas y/o jurídicas nominadas como Beneficiarias en las Condiciones Particulares, con domicilio legal según lo declarado ante la AFIP. Los Beneficiarios serán considerados tercero a los efectos de este contrato.
Asimismo, se hace constar que, en caso de siniestro cuya responsabilidad sea atribuible en forma directa y exclusiva al Asegurado principal, la cobertura de la presente póliza mantendrá indemne a aquel por lo que deba a cualquiera de los Beneficiarios de las presentes cláusulas particulares. En la misma forma, si alguno de ellos fuera responsable por daños a bienes propiedad del/los Asegurados de la presente póliza, esta garantía los mantendrá indemnes por lo que debieren en la misma forma que si a cada una de ellos se hubiese extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como tercero respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros.
La Responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no podrá exceder en total para un accidente o el total de accidentes provenientes de un mismo evento, el límite máximo de indemnización indicado en las condiciones particulares.

3214 : CONTAMINACION Y POLUCION
Adicional de Contaminación y/o Polución accidental, súbita e imprevista.

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado a consecuencia de lesiones y/o daños ocurridos durante el periodo del presente seguro, como consecuencia de contaminación y/o polución pero solamente en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que el evento fue como resultado directo de un acontecimiento súbito, específico e identificable ocurrido durante la mencionada vigencia y no fue el resultado directo de la falla del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir dicho siniestro.

El presente adicional excluye taxativamente las lesiones y/o daños consecuencia de la exposición gradual a emanaciones y/o derrames que pudiendo haberse generado en un hecho imprevisto no pudieran ser cualificados como causales de los mismos.

3244 : EQUIPOS DE CONTRATISTA
Adicional de equipos de contratista.

El Asegurador amplia la garantía a amparar equipos de contratista propios o ajenos cuyo accionamiento se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado y/o sus dependientes y/o persona bajo su supervisión.
Asimismo, queda entendido y convenido que el presente adicional no incluye aquellos equipos que operen bajo la responsabilidad de contratistas y/o subcontratistas del Asegurado inclusive cuando se encontraren realizando trabajos en forma exclusiva para éste.

3242 : CRUZADA PARA CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
Adicional de RC Cruzada para contratistas y/o subcontratistas.

Se hace constar que, en caso de siniestro cuya responsabilidad sea atribuible en forma directa y exclusiva al Asegurado Principal, y en el cual se ocasionen daños a bienes (Excluyendo daños a los propios bienes sobre los que se trabaja) que sean propiedad de contratistas y/o subcontratistas. Los contratistas y/o subcontratistas será considerado tercero a los efectos de este contrato.
Asimismo, se hace constar que, en caso de siniestro cuya responsabilidad sea atribuible en forma directa y exclusiva al Asegurado principal, la cobertura de la presente póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en el frente de póliza y co-Asegurado en estas condiciones particulares en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como tercero respecto de los daños que pueda provocarle

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

cualquiera de los otros co-Asegurados.
La Responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no podrá exceder en total para un accidente o el total de accidentes provenientes de un mismo evento, el límite máximo de indemnización indicado en las condiciones particulares.

3600 : DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRANEAS
Daños a instalaciones subterráneas.

Está acordado y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la Póliza y/o modificadas mediante endoso, los Aseguradores indemnizarán sólo al Asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el Asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.

La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

3504 : NOTIFICACION
Cláusula de Notificacion.

El Asegurador se compromete a no anular, rescindir o modificar el presente contrato sin la autorización previa de las personas físicas o jurídicas que se detallan en nómina. Asimismo, se compromete a notificar al co-Asegurado (nombre de la empresa) por cualquier irregularidad en el pago de la prima del seguro en que incurra el Asegurado, con una antelación mínima de 15 días corridos a partir de la fecha en que dicha omisión pudiera causar la caducidad o pérdida de cobertura y/o vigencia de la póliza ya sea en forma total o parcial. La presente cláusula no incluye la renovación automática de este contrato que expirará a las 0 horas del día indicado como Fecha de Vencimiento en el frente de póliza. Se fija como domicilio de notificación el que aquel tuviera registrado ante la AFIP.

(nomina de co-asegurados)

.....

CLAUSULA DE MONEDA 124-2024

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Nación Seguros

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 27 de Abril de 2026

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
17/04/2026	30/09/2026	166 Días	36484950 TOMIO INGENIERIA S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	29840	1

Período del Endoso 27/04/2026 al 30/09/2026

Datos del Tomador

Nombre y Apellido /R. Social: TOMIO INGENIERIA S.A.
Domicilio: SERVIDUMBRE DE PASO DUMINT S/N 1
Localidad: LUJAN DE CUYO Provincia: MENDOZA
CUIT: 30707043489 Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

FACTURA

Código de pago Link/Banelco: 0300029840000000000

Condición de IVA de la Operación: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

C.A.B.A., 27/04/2026

PRIMA TARIFA : U$S	1.615,82	REC.FIN :U$S	32,28
IVA TASA : U$S	338,90	IVA RFI :U$S	6,77
R.G. 2408 :U$S	49,39		
IMP+SELL (¹) :U$S	43,30	PERC.IB(²) :U$S	41,15
PREMIO : U$S	2.127,61		
(¹)Sell. Bs.as. :	25,20		
(²)IB Bs.as. :	41,15 - Res.:		

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI(*)	OBSERVACIONES
1	10/05/2026	531,91	1,68	
2	10/06/2026	531,90	1,67	
3	10/07/2026	531,90	1,67	
4	10/08/2026	531,90	1,67	

A los efectos impositivos el tipo de cambio utilizado en la presente factura asciende a$ 1399,500000 por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES.

(*) IVA sobre Recargo Financiero: El importe indicado en póliza es computable s/ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP Nº 1415/03 - Anexo I)

ORG. : 46090 - MARSH S.A.
PROD. : 47676 - MARSH S.A.

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: Hasta la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado, se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

En caso de pago mediante débito automático, el premio de su seguro se debitará en cualquier momento desde la fecha de vencimiento y hasta los CUATRO (4) días hábiles posteriores a esa fecha.

Razón Social: NACION SEGUROS S.A.
CUIT: 30-67856116-5
Condición: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
Nª Insc.IIBB: 901-025714-8 Domicilio: SAN MARTIN 913 P. 5 - C.A.B.A.

Nación Seguros

Buenos Aires, 29 de junio 2026

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza 29840 Endoso N°1 de RESPONSABILIDAD CIVIL que el Tomador: TOMIO INGENIERIA S.A ha contratado en esta compañía, no presenta a la fecha saldo exigible a la fecha; siendo el próximo vencimiento de la cuota N°3 del día 10-07-2026.

Vigencia: 17-04-2026 hasta el 30-09-2026

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Importante: La emisión del presente certificado no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condición de póliza.

Cdor. Muñoz Gonzalo
Jefe de Cobranzas
Gerencia de Operaciones